

, 20 de marzo de 1991.

Honorable Representante  
Oscar Lambert  
Presidente de la  
Junta Comunal de  
Amelia Denis De Icaza y  
Vice Presidente del Consejo  
Municipal del Distrito de  
San Miguelito.-  
E. S. D.-

Señor Representante:-

Doy respuesta a su carta de 12 de octubre de 1990, en la cual formula consultas relacionadas con la administración, manejo de fondos, custodia de las partidas presupuestarias, bienes e instalaciones de la Junta Comunal del Carregimiento Mateo Larrañaga del Distrito de San Miguelito. Antes de entrar al fondo de la misma, es mi deber informarle que la labor de asesoria pública que brinda este despacho se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 101 de la Ley 135 de 1943 y 346 numeral 1to. del Código Judicial. De conformidad con estas normas, la consulta debe ser formulada por el funcionario que va a aplicar la norma consultada y no otra; además, debe ir acompañada del criterio del Director del Departamento Legal o Asesor jurídico respectivo. En este caso haremos excepción por ser la primera vez que consulta a este Despacho.

A seguidas me permito exponerle mi opinión sobre las interrogantes planteadas, así:-

Primera interrogante:-

¿Qué mecanismos administrativos gubernamentales debemos seguir para poner en función las partidas presupuestarias asignadas a la mencionada Junta Comunal?

En la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 (por la cual se desarrollan los artículos 224 y 225 de la Constitución Política de la República y se organizan las Juntas Comunales y señalan sus funciones), existen varias

disposiciones que dan luces en lo atinente al manejo de las partidas presupuestarias asignadas a las Juntas Comunales.- Veamos:-

"ARTICULO 3. Las Juntas Comunales consultarán y coordinarán con el Consejo Municipal, el Consejo Provincial y el Organó Ejecutivo el desarrollo de los objetivos y cumplimientos de las normas señaladas en la presente Ley."

"ARTICULO 4. Los programas y planes de trabajo de las Juntas Comunales se realizarán mediante la participación de la comunidad y de los servidores públicos."

"ARTICULO 5. El Alcalde del Distrito armonizará la realización de los planes y programas de trabajos de las Juntas Comunales de su jurisdicción.

"ARTICULO 5a. Las Juntas Comunales recibirán todo el apoyo de las autoridades municipales y nacionales en la realización de sus planes y programas de trabajo, y en la gestión de organización comunitaria.

"ARTICULO 5b. Las instituciones y el personal municipal que labore en los diferentes corregimientos deberá coordinar y apoyar las actividades y programas de desarrollo de las Juntas Comunales respectivas."

Las normas reproducidas, en términos generales, señalan que las Juntas Comunales coordinarán y consultarán con el Organó Ejecutivo, Consejo Provincial y Consejo Municipal, el desarrollo de los objetivos y cumplimientos de las normas señaladas en la Ley. - Es más, las Juntas recibirán todo el apoyo de las autoridades nacionales y municipales, en la realización de sus actividades.-

El artículo 7, numerales 4 y 10, al referirse a las atribuciones de los Representantes de Corregimiento, señala:-

"ARTICULO 7. Los Representantes de

Corregimientos además de las funciones que le señala la Constitución y la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:...

4. Preparar el proyecto de Presupuesto y presentarlo a la Junta Comunal para su discusión y aprobación...

10. Supervisar los fondos asignados."...

Según el artículo transcrito, el Representante del Corregimiento es quien prepara el Proyecto de Presupuesto y lo presenta a la Junta Comunal para su discusión y aprobación.- También tiene la facultad de supervisar los fondos asignados.-

El segundo párrafo del artículo 10, ibidem, establece que las Juntas Comunales podrán requerir de la cooperación y asesoramiento de la DIGEDECOP y de los servidores públicos nacionales, municipales y de los particulares.-

En cuanto a los mecanismos administrativos que deben observarse para el funcionamiento de las partidas presupuestarias de la Junta Comunal, recomiendo asesorarse con entes como la Contraloría General de la República, el Ministerio de Planificación y Política Económica, quienes le pueden proporcionar una orientación sobre los métodos más acinados para administrar el Presupuesto.-

Segunda Interrogante.

¿Sería de su objeción que nosotros (Consejo Municipal), propusiéramos o designáramos a una de las participantes en la próxima contienda electoral, Señora Carmen Avila para que custodie y administre todo lo relacionado con el manejo regular de una Junta Comunal?

En lo relativo a la designación de la Señora Carmen Avila, estimo que no es viable una opinión por parte de este Despacho, ya que el torneo electoral se realizó el día 27 de enero de 1991.- No obstante, debo expresar que en estricto derecho, no es recomendable que una sola persona custodie y administre todo lo relacionado con el manejo regular de una Junta Comunal, ya que se debe tener presente que en la administración de una Junta Comunal participan varias personas. En efecto, según el artículo 10, dicho organismo está conformado así:

"ARTICULO 10. La Junta Comunal estará compuesta por el Representante de Corregimiento, quien la presidirá, el Corregidor, cinco (5) ciudadanos representativos y residentes en el Corregimiento, quienes serán designados por el Representante del Corregimiento.

Las Juntas Comunales podrán requerir de la cooperación y asesoramiento de la Dirección Nacional para Desarrollo de la Comunidad (DIGEDECUM) de los demás servidores públicos nacionales, municipales y de los particulares.

PARAGRAFO: En el Corregimiento donde no haya Corregidor estará constituida por el Representante de Corregimiento y seis (6) ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11."

Es más, el Representante de Corregimiento -como Presidente de la Junta Comunal- tiene atribuciones específicas que cumplir, según lo preceptuado en el artículo 7, que establece:

"ARTICULO 7. Los Representantes de Corregimientos además de las funciones que le señala la Constitución y la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Junta Comunal y llevar su Representación Legal.

2. Designar a los cinco (5) miembros de la Junta Comunal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución Política.

3. Ordenar los gastos aprobados por la Junta Comunal.

4. Preparar el proyecto de Presupuesto y presentarlo a la Junta Comunal para su discusión y aprobación,

5. Recomendar al personal que labore con la Junta Comunal y las

otras instalaciones del Corregimiento cuando este sea remunerado por el Municipio respectivo.

6. Nombrar o contratar el personal necesario cuando sus emolumentos sean pagados por la Junta Comunal.

7. Participar en el Consejo Provincial con voz y voto.

8. Representar a la Junta Comunal ante las Autoridades Nacionales y Municipales.

9. Determinar las necesidades del Corregimiento para su evaluación y solución.

10. Supervisar los fondos asignados.

11. Ejecutar las Resoluciones aprobadas por la Junta Comunal.

12. Y los otros que le asigne el Reglamento Interno del Consejo Municipal y de la Junta Comunal."

Hay que hacer énfasis en que las Juntas Comunales son organismos colegiados, en los cuales participan además del Representante de Corregimiento, otros ciudadanos. Dichas Juntas realizan labores en las áreas de la producción, salud y asistencia social, vivienda, educación, etc. Además, administran sus ingresos y sus presupuestos y coordinan sus actividades con otros entes estatales. Todas estas características le dan una fisonomía especial dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Ello sirve de asidero legal para sostener el criterio expresado, en el sentido que no es recomendable el que una sola persona controle todo el funcionamiento de una Junta Comunal.

Tercera Interrogante.

¿Sería de su objeción que nosotros, Consejo Municipal, custodiáramos y administráramos todo lo relacionado con el manejo regular de la mencionada Junta Comunal?

En la Ley 105 de 1973, se establece y reglamenta el funcionamiento de las Juntas Comunales. De este

instrumento jurídico se destaca lo siguiente:

a) Las Juntas Comunales consultarán y coordinarán con el Consejo Municipal, el desarrollo de los objetivos y cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 105.-

b) El Representante de Corregimiento preside la Junta Comunal y tiene su representación legal. Además tiene claras atribuciones que cumplir como Presidente de las Juntas.

c) Los miembros que conforman la Junta son designados por el Representante de Corregimiento.-

d) La Junta Comunal tiene personalidad jurídica.

e) Las Juntas Comunales tienen atribuciones especiales que cumplir en pro del desarrollo de sus comunidades. (V. art. 17. Ley 105 de 1973).-

De las normas contenidas en la Ley 105 de 1973, se concluye que las Juntas Comunales poseen de autonomía en su funcionamiento, independientemente que existiera coordinación con otras entes estatales. No parece haber ninguna disposición, en la mencionada Ley que autorice a la Ciudad de Los Rios Municipales, para custodiar o administrar fondos de una Junta Comunal.- En más, ni en la Ley 106 de 1973 (Ley del Régimen Municipal) se establece una atribución semejante. Basta observar el artículo 17 que señala las atribuciones especiales de los Concejos Municipales para reiterar la opinión expresada en el sentido que el legislador no les autorizó dicha facultad.

Cuarta Interrogante.-

¿De ser objetada nuestra preguntas anteriores (sic): Quién debe asignarse como garante?

Tal como lo manifestamos en párrafos precedentes, en la Ley 105 de 1973 se establece todo lo referente a la organización y funcionamiento de las Juntas Comunales. En dicho instrumento jurídico se señala, entre otras cosas, la conformación de las Juntas, sus atribuciones, sus Comisiones.

Estimo que de observarse y aplicarse en forma correcta la mencionada Ley, no habría problemas en cuanto al funcionamiento de las Juntas. Por ello, le sugiero examinar esa Ley y la apliquen dentro de su Corregimiento, en aras del beneficio de su Comunidad.

Quinta Interrogante.-

¿Debemos esperar a qué su despacho designe a un ciudadano que

cumpla con sus requisitos?

Es mi deber señalarle que, entre las atribuciones de este Despacho, no está la de designar a los funcionarios que laboran en las Juntas Comunales. Por ello, deploro no colaborar con usted en este aspecto.

Sin otro particular, hago propicia esta ocasión para reiterarle las seguridades de mi aprecio y consideración.

AURA FERAUD  
RECURADORA DE LA ADMINISTRACION

VB:AF/lchf.